

GACETA MUNICIPAL DE LOS GUAYOS

Se tendrá como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

(Artículo 6 de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal)

Los Guayos, 02 de Enero de 2024

Dep. Legal N° PP96-0407

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

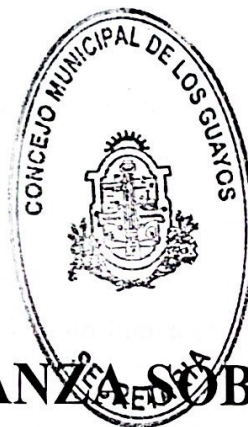
MUNICIPIO LOS GUAYOS

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO LOS GUAYOS

En uso de sus atribuciones legales

Sanciona

La siguiente



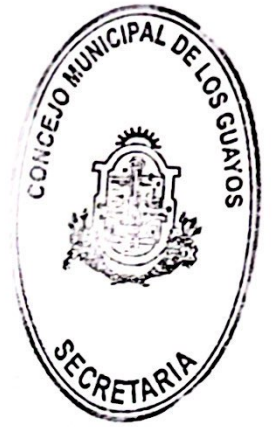
**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE
PATENTE DE VEHICULOS DEL
MUNICIPIO LOS GUAYOS DEL ESTADO
CARABOBO**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
EL CONCEJO DEL MUNICIPIO LOS GUAYOS**

En uso de sus atribuciones legales,

SANCIONA

La siguiente



**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE PATENTE DE VEHICULOS DEL MUNICIPIO
LOS GUAYOS DEL ESTADO CARABOBO**

Exposición de Motivos

Constitucionalmente los Municipios tienen la potestad de crear, modificar o suprimir los tributos, en ejercicio de su poder de imperio originario y amparado en los principios tributarios se presenta el proyecto de Reforma Total de la Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos.

La dinámica económica actual amerita cambios en las ordenanzas tributarias que constituyen fuentes de ingresos para la municipalidad. La imperiosa necesidad de adecuar el marco jurídico vigente conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el numeral 2° del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Poder Público Municipal, y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en el que se armonizó el impuesto sobre vehículos en todo el territorio nacional, y, por ende, el Municipio debe acometer los ajustes necesarios sobre el respectivo tributo.

En este sentido, se ajustaron las alícuotas a la ley armonizadora y las sanciones y unidad de cuenta a lo dispuesto en el instrumento jurídico nacional tomando en cuenta la Unidad de Cuenta Dinámica, para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE PATENTE DE VEHICULOS DEL MUNICIPIO
LOS GUAYOS DEL ESTADO CARABOBO**



ARTÍCULO 1: Se modifica el artículo N° 09, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9: La inscripción en el Registro causará una tasa de Cuatro (04) Veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD). La tasa deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

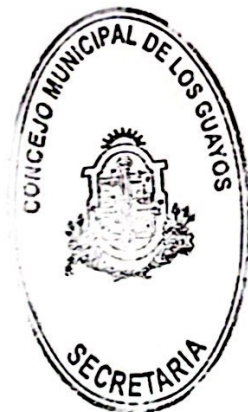
ARTÍCULO 2: Se modifica el artículo 18 del Capítulo I del Título III, "Del Impuesto y la Clasificación de los Vehículos", en cuanto a la unidad de medida a utilizar, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja en bolívares el monto de las declaraciones y planillas, así como su equivalencia en Unidad de Cuenta Dinámica al tipo de cambio del día.

ARTÍCULO 3: Se modifica el artículo N° 19, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19: Los contribuyentes, asimilados o los responsables, propietarios de vehículos a tracción mecánica, pagaran un tributo de acuerdo con las siguientes categorías, clasificación y tarifas:

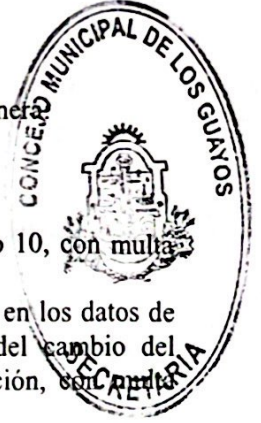
Tipo de Vehículo	TCMMV - BCV
Motos (Según año)	
Antes del 2000	4
Del 2001 al 2015	5
Del 2016 en adelante	6
Auto Particular (Según año)	
Antes del 2000	9
Del 2001 al 2015	14
Del 2016 en adelante	19
Auto Publico (Según año)	
Antes del 2000	9
Del 2001 al 2015	14



Del 2016 en adelante	19
Camionetas abiertas, cerradas o pickup (Según año)	
Antes del 2000	14
Del 2001 al 2015	19
Del 2016 en adelante	24
Unidades Colectivas y Buses (Por cantidad de puestos)	
Menor o igual a 10 puestos	24
De 11 a 20 puestos	29
De 21 puestos en adelante	34
Transporte escolar (Por cantidad de puestos)	
Menor o igual a 10 puestos	14
De 11 a 20 puestos	19
De 21 puestos en adelante	24
Transporte de carga pesada (Por capacidad de carga)	
Hasta 8000 Kg de Capacidad	39
De 8001 Kg de Capacidad Hasta 15.000 Kg	44
De 15.0001 Kg de Capacidad Hasta 21.000 Kg	49
De 21.000 Kg de Capacidad Hasta 27.000 Kg	54
De 27.000 Kg. de Capacidad Hasta 33.000 Kg	59
De 33.001 kg en Adelante	64
Transporte de carga liviana (Por capacidad de carga)	
De 3.500 Kg de capacidad hasta 8.000 Kg	34
Otros vehículos	
Casas rodantes	14
Carrozas Fúnebres y jardineras	14
Ambulancias	9
Transporte de valores	14
Grúas y remolques	14
Tráileres	9
Lanchas	14
Cualquier otro tipo de vehículo no especificado	19

ARTÍCULO 4: Se modifica el artículo N° 23, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23: Cuando el propietario de un vehículo inscrito para un servicio determinado, desee destinarlo a otro, deberá pagar por este trámite, la cantidad de una tasa equivalente a Cuatro (04) Veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD).



ARTÍCULO 5: Se modifica el artículo N° 25, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25: Serán sancionados en la forma prevista en este artículo:

1. Quienes no inscribieren los vehículos dentro del lapso previsto en el artículo 10, con multa equivalente a **Ciento Cincuenta veces (150) la UCD.**
2. Quienes no comunicaren a la Administración Tributaria Municipal el cambio en los datos de identificación del vehículo, de transmisión de la propiedad del mismo, del cambio del domicilio del propietario o de desincorporación del vehículo de la circulación, con multa equivalente a **Cien veces (100) la UCD.**
3. Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal, a mostrar los documentos que se les exija o falseen los datos en la declaración o los presenten incompletos, con multa equivalente a **Cien veces (100) la UCD.**
4. Quienes no envíen la información requerida conforme a lo establecido en el artículo 16, con multa equivalente a **Cien veces (100) la UCD.**

PARÁGRAFO ÚNICO: Las sanciones serán aplicadas por el Alcalde o el funcionario delegatario de conformidad al procedimiento establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 6: Se modifica el artículo N° 26, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26: Los propietarios de vehículos residenciados o domiciliados en los términos de esta Ordenanza en el Municipio Los Guayos, Estado Carabobo que incumplan con el pago del impuesto serán sancionados con una multa de **cero coma veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de cien por ciento (100%).**

ARTÍCULO 7: Se modifica el artículo N° 27, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27: El propietario de un vehículo que usare el Certificado de Solvencia correspondiente a otro vehículo, será sancionado con multa de **Cien veces (100) la UCD.** En caso de reincidencia, la multa será de **Cien veces (100) la UCD.**

ARTÍCULO 8: Se modifica el artículo N° 28, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28: El propietario del vehículo que incurra en falsedad o se valga de medios dolosos para eludir el pago del impuesto u obligaciones establecidas en esta Ordenanza, será sancionado con multa de **Cien veces (100) la UCD.**

ARTÍCULO 9: Se modifica el artículo N° 37, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37: Se deroga parcialmente la Ordenanza sobre Patente de Vehículos del Municipio Los Guayos del Estado Carabobo, publicada en la Gaceta Municipal Número 1946, de fecha 08/12/2022. Se deroga cualquier otra norma de igual o inferior rango, relacionada con la misma.

ARTÍCULO 10: Se modifica el artículo N° 38, en relación a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día primero (01) de enero del año 2024.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio los Guayos del Estado Carabobo, a los siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

(fdo)
CCJAL. WILLIAM MELANDIA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
LOS GUAYOS DEL ESTADO CARABOBO



(fdo)
T.S.U. EIMY TOVAR
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



República Bolivariana de Venezuela, Estado Carabobo, Alcaldía del Municipio los Guayos, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Publíquese y ejecútese

(FDO)
ABG. MERVELIS JOHANIS MORENO CALDERA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO LOS GUAYOS
ESTADO CARABOBO



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
EL CONCEJO DEL MUNICIPIO LOS GUAYOS

En uso de sus atribuciones legales,

SANCIONA

La siguiente

**ORDENANZA SOBRE PATENTE DE VEHICULOS DEL MUNICIPIO LOS GUAYOS DEL
ESTADO CARABOBO.**



TÍTULO I

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Impuesto de Vehículo y las obligaciones a que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas, propietarios de vehículos de tracción mecánica, residentes o domiciliados en jurisdicción del Municipio Los Guayos del Estado Carabobo.

**CAPÍTULO II
DE LOS SUJETOS PASIVOS**

ARTÍCULO 2: Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada respectivamente en el Municipio Los Guayos del Estado Carabobo, propietaria de vehículos automotores o unidades de transporte no automotores o de tracción mecánica cualquiera que sea su clase o categoría, queda sujeta al pago del impuesto anual y a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de esta Ordenanza se considera:

1. Sujeto Residente: Quien, siendo persona natural propietario o asimilado, tenga en el Municipio respectivo su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.
2. Sujeto domiciliado: Quien, siendo persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en el Municipio de que se trate un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.
3. Las concesiones de rutas otorgadas en el Municipio, se consideran domiciliadas en el Municipio, para la protección del Servicio de Transporte dentro del Municipio.

ARTÍCULO 3: A los fines del gravamen previsto en esta Ordenanza, podrán ser considerados contribuyentes asimilados los propietarios las siguientes personas:

1. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
2. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
3. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

**TÍTULO II
DE LA FORMA DE INSCRIPCIÓN**

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 4: Los contribuyentes, directamente o a través de la persona que lo represente, debidamente autorizadas, deberán inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro Municipal de Vehículos.

ARTÍCULO 5: La inscripción del vehículo se hará mediante solicitud formulada, por escrito, en los formularios especiales que suministrará la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio a Los Guayos. En el formulario de solicitud deberá expresarse como datos mínimos los siguientes:

1. Identificación y domicilio del propietario del vehículo.
2. Identificación y domicilio del sujeto pasivo que actué como responsable, si fuere el caso.
3. Los datos completos que permitan la identificación del vehículo: marca, modelo, año, color y seriales.
4. Identificación y domicilio del anterior propietario, si fuere el caso.
5. Valor de adquisición original del vehículo.
6. Uso a que se destinará el vehículo

ARTÍCULO 6: Con la solicitud de inscripción deberá presentarse copia del Registro Automotor Permanente, de la cedula de identidad, y documento de adquisición del vehículo. Cuando se trate de vehículos cuya propiedad hubiese causado el impuesto en otros Municipios, deberá anexarse copia de la solvencia municipal del impuesto sobre vehículos, expedida por la administración del Municipio correspondiente o recibos de cancelación de los años respectivos.

ARTÍCULO 7: Los contribuyentes, directamente o a través de la persona que lo represente, están en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo del respectivo Registro, en los siguientes casos:

1. Cuando sea retirado en forma permanente y definitiva de la circulación.
2. Cuando deje de darse algunos de los elementos que tipifican el hecho generador del impuesto.

La desincorporación del Registro se hará una vez constatada la veracidad de lo alegado, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas por concepto de impuesto sobre vehículos.

Cuando se trate de desincorporación permanente y definitiva por robo o pérdida total del vehículo, se solicitará la desincorporación y se condonará el pago de los montos causados y no exigibles al momento de producirse la causa de desincorporación.

ARTÍCULO 8: Cuando por cualquier título o causa se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo inscrito, deberá comunicársele a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio a Los Guayos con el objeto de efectuar el cambio respectivo en el Registro o de desincorporarlo del mismo si fuere el caso.

Cualquier cambio en las características del vehículo o en el uso que se le dé, así como en el domicilio o residencia del contribuyente o del responsable, deberá ser notificado a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio a Los Guayos.



ARTÍCULO 9: La inscripción en el Registro causará una tasa de Cuatro (04) Vices la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD). La tasa deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 10: La inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de adquisición del mismo, a la del establecimiento de la residencia o domicilio en el Municipio o a la de haberse dado uno de los supuestos previstos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 11: Para determinar el número, la identificación y las características de los sujetos del impuesto sobre vehículos, se formará el Registro de Información de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.

ARTÍCULO 12: El Registro de Información de Contribuyentes se formará con las especificaciones y datos contenidos en las solicitudes de inscripción en el Registro de Vehículos y se organizará de modo que permita:

- Determinar el número de contribuyentes, su identificación y su domicilio o residencia.
- Facilitar la clasificación y registro de los vehículos a los fines de la recaudación del impuesto, utilizando a tal efecto las definiciones usados por los organismos nacionales (Ministerio de Transporte y Comunicación y Oficina Central de Estadísticas e Información).
- Implantar controles para el seguimiento anual del pago del impuesto.
- Controlar el saldo adeudado por cada contribuyente por concepto de impuesto por cada vehículo.
- Facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de las empresas que tienen actividades en el Municipio.
- Identificar los contribuyentes o responsables que hayan perdido su condición de tales y la de los contribuyentes o responsables que hayan dejado impuestos pendientes de pago.

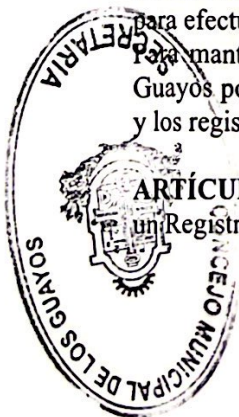
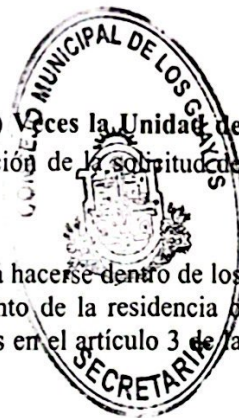
ARTÍCULO 13: El Registro de Contribuyentes de Impuesto sobre Vehículos deberá mantenerse permanentemente actualizado e incorporársele, en forma inmediata, las modificaciones que se produzca en la información dada en el Registro de Vehículos.

La exclusión de contribuyentes del Registro sólo se hará después que la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Los Guayos hubiese verificado y hecho constar que se ha perdido tal condición.

ARTÍCULO 14: La Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Los Guayos realizará, anualmente, la revisión y actualización del Registro de Contribuyentes de Impuesto sobre Vehículos, para efectuar en este los ajustes necesarios.

Para mantener actualizado el Registro, la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Los Guayos podrá realizar censos, inspecciones y fiscalizaciones permanentes y utilizar los datos censales y los registros de organismos oficiales.

ARTÍCULO 15: La Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Los Guayos llevará, además, un Registro de las personas naturales o jurídicas, responsables del impuesto sobre vehículos.



ARTÍCULO 16: La Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Los Guayos exigirá a los distribuidores, consignatarios y agentes vendedores de vehículos, domiciliados en el Municipio o que tengan agencias, sucursales o establecimientos en él, el envío mensual de la información relativa a la venta, enajenación y arrendamiento con opción de compra, de cualquier tipo de vehículos y la relación que contenga precios de venta, marcas, modelos, seriales y otros datos de identificación de vehículos, así como la identificación y dirección completa del comprador, o adquirente o arrendatario con copia de compra.

Así mismo, se les exigirá el envío mensual de la información sobre los vehículos recibidos para ser colocados en el mercado, con indicación de los precios de venta, modelo, año, seriales y otros datos de identificación de los vehículos y de las personas naturales o jurídicas de quienes los reciban o a quienes pertenezcan.

La información mensual exigida en este artículo deberá enviarse dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al último del mes a que se refiere la información.

TÍTULO III DEL IMPUESTO Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHICULOS CAPÍTULO I

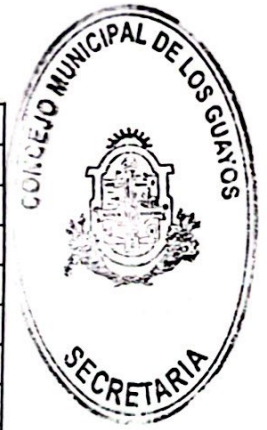
ARTÍCULO 17: El Impuesto sobre Vehículo, se causa el 1º de Enero de cada año y se hará exigible en la forma prevista en esta Ordenanza.

Artículo 18: Se establece como **Unidad de Cuenta Dinámica (UCD)** para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja en bolívares el monto de las declaraciones y planillas, así como su equivalencia en Unidad de Cuenta Dinámica al tipo de cambio del día.

ARTÍCULO 19: Los contribuyentes, asimilados o los responsables, propietarios de vehículos a tracción mecánica, pagaran un tributo de acuerdo con las siguientes categorías, clasificación y tarifas:

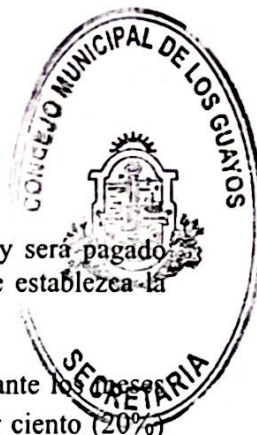
ARTÍCULO 19: Los contribuyentes, asimilados o los responsables, propietarios de vehículos a tracción mecánica, pagaran un tributo de acuerdo con las siguientes categorías, clasificación y tarifas:

Tipo de Vehículo	TCMMV - BCV
Motos (Según año)	
Antes del 2000	4
Del 2001 al 2015	5
Del 2016 en adelante	6
Auto Particular (Según año)	
Antes del 2000	9
Del 2001 al 2015	14



Del 2016 en adelante	19
Auto Publico (Según año)	
Antes del 2000	9
Del 2001 al 2015	14
Del 2016 en adelante	19
Camionetas abiertas, cerradas o pickup (Según año)	
Antes del 2000	14
Del 2001 al 2015	19
Del 2016 en adelante	24
Unidades Colectivas y Buses (Por cantidad de puestos)	
Menor o igual a 10 puestos	24
De 11 a 20 puestos	29
De 21 puestos en adelante	34
Transporte escolar (Por cantidad de puestos)	
Menor o igual a 10 puestos	14
De 11 a 20 puestos	19
De 21 puestos en adelante	24
Transporte de carga pesada (Por capacidad de carga)	
Hasta 8000 Kg de Capacidad	39
De 8001 Kg de Capacidad Hasta 15.000 Kg	44
De 15.0001 Kg de Capacidad Hasta 21.000 Kg	49
De 21.000 Kg de Capacidad Hasta 27.000 Kg	54
De 27.000 Kg. de Capacidad Hasta 33.000 Kg	59
De 33.001 kg en Adelante	64
Transporte de carga liviana (Por capacidad de carga)	
De 3.500 Kg de capacidad hasta 8.000 Kg	34
Otros vehículos	
Casas rodantes	14
Carrozas Fúnebres y jardineras	14
Ambulancias	9
Transporte de valores	14
Grúas y remolques	14
Tráileres	9
Lanchas	14
Cualquier otro tipo de vehículo no especificado	19

**TITULO IV
CAPÍTULO I
DEL PAGO DEL IMPUESTO**



ARTÍCULO 20: El Impuesto de Vehículos se fijará y se liquidará por anualidades y será pagado dentro del primer trimestre de cada año en las Oficinas recaudadoras autorizadas que establezca la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Los Guayos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los contribuyentes podrán pagar la anualidad completa durante los meses de enero y febrero de cada año, en cuyo caso gozarán de un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el total del monto del impuesto a pagar.

Artículo 21: Como constancia del pago se entregará a los propietarios de los vehículos especificados en el Artículo 2, un Certificado el cual servirá como prueba de solvencia ante la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Los Guayos, sin que esto excluya cualquier distintivo que pueda acordarse con un logotipo especial que identifique al Municipio Los Guayos, Estado Carabobo.

En caso de extravió de dicho Comprobante, el interesado deberá obtener el Certificado de Solvencia.

ARTÍCULO 22: La Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Los Guayos deberá imputar el pago al concepto de lo adeudado según sus componentes en el orden siguiente: 1) sanciones, 2) intereses moratorios y 3) Tributos del periodo correspondiente.

En caso de que el contribuyente no haya cumplido con el pago del impuesto de años anteriores, la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Los Guayos podrá imputar cualquier pago a la deuda más antigua.

ARTÍCULO 23: Cuando el propietario de un vehículo inscrito para un servicio determinado, desee destinarlo a otro, deberá pagar por este trámite, la cantidad de una tasa equivalente a **Cuatro (04) Veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD)**.

ARTÍCULO 24: El adquirente de un vehículo usado está obligado a exigir del vendedor la solvencia del pago del impuesto de vehículos. En caso que el propietario del vehículo no se encuentre solvente con el pago de este tributo, el adquirente es solidariamente responsable por el pago del impuesto adeudado.

**CAPITULO II
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 25: Serán sancionados en la forma prevista en este artículo:

1. Quienes no inscribieren los vehículos dentro del lapso previsto en el artículo 10, con multa equivalente a **Ciento Cincuenta veces (150) la UCD**.
2. Quienes no comunicaren a la Administración Tributaria Municipal el cambio en los datos de identificación del vehículo, de transmisión de la propiedad del mismo, del cambio del domicilio del propietario o de desincorporación del vehículo de la circulación, con multa equivalente a **Cien veces (100) la UCD**.

3. Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal, a mostrar los documentos que se les exija o falseen los datos en la declaración o los presenten incompletos, con multa equivalente a **Cien veces (100) la UCD.**
4. Quienes no envíen la información requerida conforme a lo establecido en el artículo 16, con multa equivalente a **Cien veces (100) la UCD.**

PARÁGRAFO ÚNICO: Las sanciones serán aplicadas por el Alcalde o el funcionario delegatario de conformidad al procedimiento establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 26: Los propietarios de vehículos residenciados o domiciliados en los términos de esta Ordenanza en el Municipio Los Guayos, Estado Carabobo que incumplan con el pago del impuesto serán sancionados con una multa de **cero coma veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de cien por ciento (100%).**

ARTÍCULO 27: El propietario de un vehículo que usare el Certificado de Solvencia correspondiente a otro vehículo, será sancionado con multa de **Cien veces (100) la UCD.** En caso de reincidencia, la multa será de **Cien veces (100) la UCD.**

ARTÍCULO 28: El propietario del vehículo que incurra en falsedad o se valga de medios dolosos para eludir el pago del impuesto u obligaciones establecidas en esta Ordenanza, será sancionado con multa de **Cien veces (100) la UCD.**

ARTÍCULO 29: El impuesto que no sea cancelado dentro del primer trimestre de cada año, tendrá un recargo del **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor de la cuota anual correspondiente.

ARTÍCULO 30: Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán impuestas por el Director de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Los Guayos.

CAPITULO III DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y CONDONACIÓN DE PAGOS

ARTÍCULO 31: Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

- a) Los vehículos propiedad del Municipio y de sus entes descentralizados.
- b) Los vehículos de atención de emergencia medicas propiedad de instituciones públicas.
- c) El vehículo de uso particular de personas naturales, mayores de sesenta y cinco (65) años, residenciadas en el Municipio. Dicho beneficio se otorgará desde el mes siguiente a la recepción de la solicitud.
- d) Los vehículos propiedad de misiones diplomáticas, siempre que exista reciprocidad, debidamente acreditada, en el país respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El otorgamiento de la exención no exime al propietario del vehículo de la obligación de inscribirlo ante Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Los Guayos, y de cumplir con las obligaciones y formalidades previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 32: El Concejo Municipal, mediante Acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá autorizar al Alcalde para exonerar total o parcialmente del pago del impuesto a los propietarios de:

- a) Los vehículos de Instituciones de Asistencia Social o de Beneficencia Pública.
- b) Los vehículos de congregaciones u órdenes religiosas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La exoneración prevista en este Artículo, podrá concederse por un plazo de dos (2) años y sólo podrá ser prorrogada por un lapso igual, pero en ningún caso, el plazo excederá de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 33: El Alcalde, excepcionalmente, mediante Resolución y previa aprobación favorable del Concejo Municipal por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá condonar el pago de las cantidades adeudadas por concepto de recargos a que se refiere el Artículo 18 de esta Ordenanza, siempre que los deudores cancelen la totalidad de las obligaciones pendientes, por concepto de impuesto de vehículos. El Alcalde, indicará igualmente, el paso dentro del cual los interesados deberán realizar la cancelación, para poder gozar de dicho beneficio.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 34: Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Los Guayos, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 35: Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Los Guayos, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 36: Se establece un plazo de sesenta (60) días, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, para que todo propietario de vehículo residenciado o domiciliado en los términos de esta Ordenanza en el Municipio Los Guayos, Estado Carabobo inscriba el vehículo en la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 37: Se deroga parcialmente la Ordenanza sobre Patente de Vehículos del Municipio Los Guayos del Estado Carabobo, publicada en la Gaceta Municipal Número 1946, de fecha 08/12/2022. Se deroga cualquier otra norma de igual o inferior rango, relacionada con la misma.

ARTÍCULO 38: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día primero (01) de enero del año 2024.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio los Guayos del Estado Carabobo a los siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

(FDO)

**CCJAL. WILLIAM VELANDRIA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
LOS GUAYOS DEL ESTADO CARABOBO**



(FDO)

T.S.U. EIMY TOVAR
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



República Bolivariana de Venezuela, Estado Carabobo, Alcaldía del Municipio los Guayos, a los dos
(02) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Publíquese y ejecútese

(FDO)

ABG. MERVELIS JOHANIS MORENO CALDERA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO LOS GUAYOS
ESTADO CARABOBO

